



No. 01-23

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

De una parte, **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, institución creada mediante Ley No. 100-13, de fecha 30 de 2013, con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-xxxxxxx-7 en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **“ENTIDAD CONTRATANTE”** o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **TELEIMPACTO, S.R.L.** razón social organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 130-68607-6 y Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 14710, con su domicilio social y asiento principal en la -----, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por su Gerente la señora **BIANCA SANCHEZ RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-xxxxxxx-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”**.

Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como **“LAS PARTES”**, para todos los fines y consecuencias de este;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley 340-06), establece la contratación de servicios de publicidad como un procedimiento de excepción.

POR CUANTO: A que el Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de aplicación para la Ley 340-06, en su artículo 3 numeral 10 establece La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que la Dirección de Comunicación Estratégica de El MEM se requirió la contratación de los servicios para la colocación de publicidad institucional en medios televisivos y radiales con la finalidad de promover la imagen del Ministerio.

POR CUANTO: Se emitió el correspondiente certificado de apropiación presupuestaria No. EG16656893360624133P



POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de El MEM en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, aprobó el informe justificativo para la contratación de servicios de publicidad en medios de comunicación y su vez aprobó la contratación del mismo.

POR CUANTO: La empresa **TELEIMPACTO, S.R.L.**, presento cotización a El MEM para la realización de los servicios.

POR CUANTO: En fecha 22 de noviembre de 2022 se realizó la orden de servicio No. MEM-2022-00384 la contratación de los servicios para la colocación de publicidad institucional en medios televisivos con la finalidad de promover la imagen del Ministerio.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, conviene brindar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, los servicios descritos en el presente artículo para la Colocación y difusión de publicidad del Ministerio de Energía y Minas, a saber:

- Colocación publicidad institucional de 8 cuñas diarias más 4 bonificadas por tres meses, en un medio televisivo de programación regular que se transmite en el horario de la mañana.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,000.00)**. Monto en el que está incluido el Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIO la suma en pesos dominicanos (RD\$) a los 30 días de la presentación de factura.

PARRAFO: El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: **FONDO 1974, FUENTE 20 del Presupuesto General, CUENTA No. 2.2.2.1.01.**

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de **SEIS (6) MESES** contados a partir del cinco (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Notificación de Adjudicación.
- c) Propuesta técnica presentada por la Prestadora de Servicio.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo las leyes laborales de la



República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$28,320.00)** asegurado con La Colonial Seguros.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II: Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios conforme a lo previsto en el objeto del presente Contrato. LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a la ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por la ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

- a) El MEM se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente Contrato, los servicios recibidos por la PRESTADORA DE SERVICIO.
- b) El MEM se compromete a informar oportunamente a la PRESTADORA DE SERVICIO de cualquier disconformidad con el servicio brindado.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso



Fortuito debidamente notificado conforme al plazo establecido en el artículo 8, numeral 2, del presente Contrato. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO II: En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

1. Aquellos derechos y obligaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
2. La obligación de confidencialidad.

ARTÍCULO 17.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.




ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar

que su personal cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otra para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>  <p>ANTONIO ALMONTE REYNOSO</p>	<p>POR: TELEIMPACTO, S.R.L.</p>   <p>BIANCA SANCHEZ RODRIGUEZ</p>
---	--

Yo, **Dra. Olga Virginia Acosta Sena**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos bajo la colegiatura número 4066 **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y la señora **BIANCA SANCHEZ RODRIGUEZ** en representación de **TELEIMPACTO, S.R.L.** de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO
